



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02482.0 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 9 de febrero de 2021 la Solicitud de Arbitraje y dictada el 15 de noviembre de 2021 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento de la oferta telefónica recibida el 06/11/20 relativa a todos los servicios por 41,95€/mes, pues ni se lo facturan así y la copia del contrato que le remiten tampoco lo recoge. Solicita se rectifique la facturación emitida ajustándola a la oferta contratada.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 13 de mayo de 2021, manifestando que para la línea fija ##### siempre que fuera cliente de #####, se ofreció una tarifa de 24€/mes; y para las dos líneas móviles, una tarifa mensual de 14,95€ en cada una. Que la facturación emitida es correcta, estando los distintos servicios dados de baja por portabilidad. Que ha realizado un ajuste de 8,97€ en la cuota de una de las líneas móviles, quedando tras el mismo pendiente de pago 1,99€ de la factura emitida el 23/04/21, cantidad por la que formula expresa reconvención.

Celebrándose la audiencia escrita el 10 de enero de 2022, las partes fueron citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte**

Comunidad de Madrid

"Por la reclamada y la facturación emitida, se concluye que con fecha 06/11/20 el reclamante suscribió el "Tarifón" de ##### que incluye el servicio de Fibra 100 Mb asociada a la línea fija ##### + línea móvil ##### de 20 GB llamadas ilimitadas, por el precio final de 35,95€/mes. Posteriormente, con fecha 19/11/20, suscribió también con ##### una línea móvil adicional ##### a portar desde #####, con una tarifa de 9,95€/mes, en la que procede aplicar un 50% de descuento. De modo que, consumos y adicionales aparte, la suma de las cuotas contratadas arroja un total de 40,93€, IVA incluido, al mes."

De modo que, revisadas las cuatro facturas emitidas desde el 23/11/20 al 23/02/21, ajustando las cuotas a 40,93€, la operadora deberá abonar al reclamante, de la misma, 13,27€, IVA incluido.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. El abono por la operadora reclamada de 13,27€, IVA incluido, se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de domiciliación del servicio.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.